



*Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 6 de septiembre de 2001

- ORDENANZA N° 638/01 -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 33/96;
La Ordenanza Municipal N° 564/00;
La voluntad de diversos vecinos de la comunidad que han expresado su intención de realizar distintos programas en forma ad-honorem; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza N° 33/96 se crea Radio, Televisión y Prensa de Andacollo como organismo municipal con independencia en su gestión operativa con la misión de producir y emitir a través de medios radiales, gráficos y televisivos programas de carácter informativo, educativo, cultural, artístico y/o recreativos tendientes a la difusión de los atractivos turísticos, a canalizar la prevención de accidentes, el saneamiento ambiental, la prevención y protección de la salud, el afianzamiento de la vida democrática, el desarrollo científico, social, económico, cultural y espiritual de los habitantes de Andacollo y su zona de influencia.

Que la citada norma legal reglamenta la puesta en marca y funcionamiento del mencionado organismo.

Que la Ordenanza General Impositiva N° 564/00 en su título III contempla los valores a cobrar por publicidad o espacios contratados en los distintos medios de RTPA.

Que en ninguna de las normas legales antes mencionadas se prevé la modalidad de trabajo a personas externas a RTPA que voluntariamente y sin fines de lucro desean colaborar en RTPA para la realización de programas específicos.

Que brindar la posibilidad a dichas personas a realizar diversos programas permitirá ampliar la oferta de RTPA, haciéndola más participativa y pluralista.

Que es necesario dictar la norma legal que encuadre esta modalidad de trabajo en RTPA.

Que se debe dictar la norma legal pertinente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: Considérese como COLABORADOR DE RTPA, a toda persona física mayor o menor de edad que en forma voluntaria, sin fines de lucro y sin relación de dependencia con la Municipalidad de Andacollo por dicha labor, produzca programas radiales o televisivos o gráficos de interés general, tanto formativos, informativos y/o recreativos, en aspectos sociales, culturales, deportivos, musicales y todo aquel dedicado a la comunidad en general.

ARTICULO 2°: Los espacios y horarios de los programas a realizar por los colaboradores de RTPA serán coordinados con el director de RTPA en función de la disponibilidad horaria en la programación. El Director de R.T.P.A. supervisará los mismos y acompañará a los colaboradores para ir mejorando la emisión de dichos programas.

ARTICULO 3°: Los Colaboradores de RTPA, podrán participar de todas aquellas capacitaciones que se organicen para el personal de RTPA, siempre y cuando haya vacantes para ello.

ARTICULO 4°: Los Colaboradores de RTPA, no podrán cobrar por la publicidad emitida durante su espacio, la que estará a cargo de la estructura de RTPA. A la vez estarán eximidos del pago por contratación de espacios establecidos en el TITULO III de la ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 5°: No estarán incluidos como colaboradores de RTPA aquellas personas físicas o jurídicas que realicen programas sectoriales.

ARTICULO 6°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 288.-

DIEGO ALEJANDRO MOSNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



Lic. MANUEL E. SAN MARTIN
PRESIDENTE
4 CONC. DELIB. ANDACOLLO